

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Dte. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A.

Ddo. Alicia Sofía Olmos de la Cruz.

Rad. 080013153015 – 2019 – 00222 - 00

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, tenemos que por auto del 25 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas sobre bienes de la demandada.

Desde que se profirió el auto de apremio hasta la presente, ninguna gestión ha adelantado la demandante para notificar dicho proveído a la demandada, acto procesal que resulta necesaria para continuar con el proceso.

Conforme al artículo 42 del C. G. del P., es deber del juez adoptar las medidas que estime conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal.

El acto de notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, amén de resultar necesario para continuar la actuación, es carga procesal que corresponde asumirla a quien promueve la demanda.

El artículo 317 ritual civil, establece que cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal, el juez le ordenará a la parte que promovió la actuación cumplirla dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por Estado.

En el contexto que viene esgrimido, en procura de impedir la paralización del proceso y considerando que ha transcurrido un término considerable para que el ejecutante cumpla las cargas que le impone la ejecución, el juzgado;

RESUELVE

1. Requerir a la sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, notifique el mandamiento de pago a la ejecutada Alicia Sofía Olmos

de la Cruz en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

2. De no cumplirse la carga procesal en el término señalado, se aplicarán las sanciones o consecuencias establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.
3. Notifíquese el presente proveído por Estado en la página web del juzgado, haciendo visible la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6169a15b1c02c75c2ed04f95d37aa5e90121dd7835a248ecce9a5fbfb16494ba

Documento generado en 02/10/2020 11:28:27 a.m.